

# Tema 24

**ACTOS DE COMUNICACIÓN A LAS PARTES Y OTROS INTERVINIENTES EN EL PROCESO: NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. EN EL PROCESO CIVIL Y PENAL. FORMAS DE NOTIFICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

**(Bloque I)**

---



## ACTOS DE COMUNICACIÓN A LAS PARTES Y OTROS INTERVINIENTES EN EL PROCESO: NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. EN EL PROCESO CIVIL Y PENAL. FORMAS DE NOTIFICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

### (Bloque I)

---

*Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.*

#### ▪ ACTOS DE COMUNICACIÓN A LAS PARTES Y OTROS INTERVINIENTES EN EL PROCESO.

*El artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que los actos procesales de comunicación serán:*

- 1º) **Notificaciones**, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución diligencia o actuación.
- 2º) **Emplazamientos**, para personarse y para actuar dentro de un plazo.
- 3º) **Citaciones**, cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar (término).
- 4º) **Requerimientos** para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad.
- 5º) **Mandamientos**, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, de Buques, de ventas a plazos de bienes muebles, notarios, o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- 6º) **Oficios**, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior.

Los cuatro primeros actos de comunicación (notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos) se realizan con las partes y otros intervinientes en el proceso; los dos últimos (mandamientos y oficios) se realizan con funcionarios y autoridades no judiciales.



***La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) se refiere a los actos procesales de comunicación con las partes y demás intervinientes en el proceso en los siguientes preceptos:***

1. Las resoluciones dictadas por jueces y tribunales, así como las que lo sean por Letrados de la Administración de Justicia (LAJ) en el ejercicio de las funciones que le son propias, se notificarán a todos los que sean parte en el pleito, causa o expediente, y también a quienes se refieran o puedan parar perjuicios, cuando así se disponga expresamente en aquellas resoluciones, de conformidad con la Ley (art. 270).
2. Los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos cuando los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme a lo establecido en las leyes procesales y en la forma que estas determinen (art. 271.1).
3. Cuando los sujetos intervinientes en un proceso no se hallen obligados al empleo de medios electrónicos, o cuando la utilización de los mismos no fuese posible, los actos de comunicación podrán practicarse por cualquier otro medio que permita la constancia de su práctica y de las circunstancias esenciales de la misma según determinen las leyes procesales (art. 271.2).
4. Podrá establecerse un local de notificaciones común a los varios juzgados y tribunales de una misma población, aunque sean de distinto orden jurisdiccional. En este supuesto, el Colegio de Procuradores organizará un servicio para recibir las notificaciones que no hayan podido hacerse en aquel local común por incomparecencia del Procurador que deba ser notificado. La recepción de la notificación por este servicio produce plenos efectos (art. 272).
5. Corresponde a los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial la práctica de los actos de comunicación que consistan en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, en la forma prevista en las Leyes procesales, a cuyo efecto ostentará capacidad de certificación y dispondrá de las credenciales necesarias (art. 478).



## NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN EL PROCESO CIVIL.

### 1.1. NOTIFICACIONES

#### **Notificación De Resoluciones Y Diligencias De Ordenación (art. 150 LEC).**

Las resoluciones procesales se notificarán a todos los que sean parte en el proceso.

Por disposición del Tribunal, también se notificará la pendencia del proceso a las personas que, según los mismos autos, puedan verse afectadas por la resolución que ponga fin al procedimiento. Esta comunicación se llevará a cabo cuando el Tribunal advierta indicios de que las partes están utilizando el proceso con fines fraudulentos.

También se hará notificación a los terceros en los casos en que lo prevea la Ley.

Cuando la notificación de la resolución contenga fijación de fecha para el lanzamiento de quienes ocupan una vivienda, se dará traslado a las Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, por si procediera su actuación.

#### ▪ **Tiempo de la comunicación (art. 151 LEC).**

Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Letrados de la Administración de Justicia se notificarán en **el plazo máximo de 3 días desde su fecha o publicación**



Los actos de comunicación al **Ministerio Fiscal**, a la **Abogacía del Estado**, a los **Letrados o las Letradas de las Cortes Generales** y de las **Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas**, del **Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social** o de las **demás Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas o de los entes locales**, así como los que se practiquen a través de los **servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores** *se tendrán por realizados al día siguiente hábil a la fecha de recepción* que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su efectiva recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162 LEC. Cuando el acto de comunicación fuera **remetido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil** (art. 151.2).

Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

#### ▪ **Suspensión del reenvío de notificaciones por el Colegio de Procuradores** (art. 151)

En el caso de acreditación por parte de una persona profesional de la procura de una causa de fuerza mayor a las que se refiere el artículo 134 LEC, los Colegios de Procuradores podrán suspender el reenvío del servicio de notificaciones durante un plazo máximo de 3 días hábiles.

Alzada la suspensión, el Colegio de Procuradores restablecerá el servicio y reenviará al procurador o procuradora las notificaciones diarias junto con las acumuladas, estas últimas de forma escalonada en igual proporción a los días de suspensión empleados.

## **1.2. EMPLAZAMIENTOS**

El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se comunica a las partes una resolución que establece un período de tiempo (“plazo”) dentro del cual las partes han de comparecer para la realización de una determinada actuación procesal.



*Al realizar el emplazamiento a una persona, se le entregará una cédula en la que se hará constar claramente el carácter judicial del escrito, y expresará:*

- a. El Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia que hubiese dictado la resolución y el asunto en que haya recaído.
- b. Nombre y apellidos de la persona a quien se haga el emplazamiento
- c. Nombre y apellidos y del procurador encargado de cumplimentarlo, en su caso.
- d. Objeto del emplazamiento.
- e. Plazo dentro del cual deba realizarse la actuación a que se refiera.
- f. Y la prevención de los efectos que, en cada caso, la Ley establezca para el caso de incomparecencia.

### **1.3. CITACIONES.**

La citación es el acto mediante el cual un tribunal comunica a los que sean o deban ser parte en un litigio, o a terceros, como peritos o testigos, el acuerdo adoptado, disponiendo su comparecencia en determinado lugar, día y hora (término), para la práctica de determinada actuación.

*Al realizar la citación de una persona en el proceso, al igual que acontece con el emplazamiento, se le entregará una cédula en la que se hará constar claramente el carácter judicial del escrito, y expresará:*

- a) El Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia que hubiese dictado la resolución y el asunto en que haya recaído.
- b) Nombre y apellidos de la persona a quien se haga la citación.
- c) Nombre y apellidos y del procurador encargado de cumplimentarlo, en su caso.
- d) Objeto de la citación.
- e) El lugar, día y hora que deba comparecer el citado.
- f) Y la prevención de los efectos que, en cada caso, la Ley establezca para el caso de incomparecencia.



## 1.4. REQUERIMIENTOS

Mediante el “requerimiento” se ordena a las partes o a otras personas para que en cierto día o en determinado plazo, realicen una concreta actividad, o se abstengan de una manera temporal o permanente de ejecutar alguno o algunos hechos, o también para que contesten sobre algún extremo o cuestión.

En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a no ser que así se hubiera mandado. En los requerimientos se admitirá la respuesta que dé el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

## 2. LA PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.

### 2.1. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.

Los actos de comunicación (notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos) se realizarán bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia, que será el responsable de la adecuada organización del servicio.

Los actos de comunicación **se ejecutarán por:**

1. Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.
2. El procurador de la parte que lo solicite. Para la realización de los actos de comunicación, ostentarán capacidad de certificación y dispondrán de las credenciales necesarias (art. 23.5 LEC).

A tal efecto, en todo escrito que dé inicio a un procedimiento judicial, de ejecución, o a otra instancia, el solicitante deberá expresar si interesa que todos los actos de comunicación se realicen por su procurador. Si no se manifestare nada al respecto, el LAJ dará curso a los autos, realizándose tales actos por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial. Asimismo, serán realizados por estos últimos si los demandados, ejecutados o recurridos no solicitan expresamente en su escrito de personación que se realicen por su procurador o si las partes fueran beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita.



Los solicitantes podrán, de forma motivada y concurriendo justa causa, pedir la modificación del régimen inicial, procediendo el Letrado de la Administración de Justicia, si lo considera justificado, a realizar los sucesivos actos de comunicación conforme a la nueva petición.

#### ▪ Servicio Común Procesal De Actos De Comunicación (Art. 163)

En las poblaciones donde esté establecido, el Servicio Común Procesal de Actos de Comunicación practicará los actos de comunicación que hayan de realizarse por la Oficina judicial, excepto los que resulten encomendados al procurador por haberlo solicitado así la parte a la que represente.

##### 1.1.1. VALIDEZ DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN (art. 152).

Se tendrán por válidamente realizados estos actos de comunicación cuando en la diligencia quede constancia suficiente de haber **sido practicados en la persona, en el domicilio, en la dirección** electrónica habilitada al efecto, por comparecencia electrónica o por los medios telemáticos o **electrónicos elegidos por el destinatario**.

A estos efectos, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.

##### 2.1.2 NULIDAD Y SUBSANACIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN (art. 166).

La LEC declara la nulidad de los actos de comunicación que no se practiquen con arreglo a lo dispuesto legalmente y  **puedan causar indefensión**.

Sin embargo, puede ser subsanado el defecto procesal: cuando la persona notificada, citada, emplazada o requerida se hubiera dado por enterada en el asunto y no denunciase la nulidad de la diligencia en su primer acto de comparecencia ante el tribunal, surtirá ésta desde entonces todos sus efectos, como si se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones de la Ley.



### 2.1.3 RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA COMUNICACIÓN PROCESAL (art. 168)

El LAJ o el funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que, en el desempeño de sus funciones, diere lugar, por malicia o negligencia, a retrasos o dilaciones indebidas, será corregido disciplinariamente por la autoridad de quien dependa e incurrirá además en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionara.

El procurador que incurriere en dolo, negligencia o morosidad en los actos de comunicación cuya práctica haya asumido o no respetare alguna de las formalidades legales establecidas, causando perjuicio a tercero, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las normas legales o estatutarias.

### 2.2. FORMA DE PRACTICAR LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.

En primer lugar, destacar que por el Real Decreto Ley 6/2032, de 19 de diciembre, se establece la preferencia de la práctica de las comunicaciones judiciales por vía telemática, salvo aquellas personas que, conforme a las leyes, no estén obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos.

#### • *Los Actos De Comunicación Se Efectuarán En Alguna De Las Formas Siguietes:*

1. **A través de procurador**, tratándose de comunicaciones a quienes estén personados en el proceso con representación de aquél.
2. **Remisión de lo que haya de comunicarse mediante correo, telegrama, correo electrónico** o cualquier otro **medio electrónico** que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.
3. **Entrega al destinatario** de copia literal de la resolución que se le haya de notificar, del requerimiento que el tribunal o el LAJ le dirija, o de la cédula de citación o emplazamiento.



4. En todo caso, por el personal al servicio de la Administración de Justicia, a través de medios telemáticos, cuando se trate del Ministerio Fiscal, de la Abogacía del Estado, de los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, si no tuvieran designado procurador.

En la cédula se hará constar claramente el carácter judicial del escrito, y expresará el tribunal o secretario judicial que hubiese dictado la resolución y el asunto en que haya recaído, el nombre y apellidos de la persona a quien se haga la citación o emplazamiento, y del procurador encargado de cumplimentarlo, en su caso, el objeto de éstos y el lugar, día y hora en que deba comparecer el citado, o el plazo dentro del cual deba realizarse la actuación a que se refiera el emplazamiento, con la prevención de los efectos que, en cada caso, la ley establezca.

En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a no ser que así se hubiera mandado. En los requerimientos se admitirá la respuesta que dé el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

Si se practicara un mismo acto de comunicación dos o más veces, tendrá eficacia a efectos procesales la primera fecha en que se hubiese verificado, con independencia del medio que se hubiere empleado, a salvo los casos en los que las leyes procesales prevean expresamente la posibilidad de que una resolución se comunique más de una vez, en cuyo caso tendrá los efectos que dichas leyes determinen.

### **2.3 ACTOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

*Establece El Art. 152.2 LEC Que Los Actos De Comunicación Se Practicarán Por Medios Electrónicos En Los Sigüientes Supuestos:*

1. Cuando los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273 LEC.



2. Cuando, no estando comprendidos en el supuesto anterior, los intervinientes se hayan obligado contractualmente a hacer uso de los medios electrónicos existentes en la Administración de Justicia para resolver los litigios que se deriven de esa relación jurídica concreta que les vincula, debiendo indicar los medios de los que pretenden valerse. En los contratos de adhesión en los que intervengan consumidores y usuarios, el acto de comunicación se practicará conforme a lo dispuesto para aquellos supuestos en los que los intervinientes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, siendo esta última forma la que tendrá validez a efectos de cómputo de plazos.
3. Cuando aquéllos, sin estar obligados, opten por el uso de esos medios.
4. En los casos previstos en este apartado, la notificación se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
5. Los actos de comunicación que deban practicarse por medios electrónicos, cuando vayan acompañados de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico deberán practicarse por este medio, pero indicando la forma por la que se va a hacer entrega de dichos elementos. Si este acto de comunicación diese lugar a la apertura de un plazo procesal, este comenzará a computar desde el momento en que consten recibidos por el destinatario todos los elementos que componen el acto.

El destinatario deberá identificar un dispositivo electrónico, servicio de mensajería simple o una dirección de correo electrónico que servirán para informarle de la puesta a su disposición de un acto de comunicación, pero no para la práctica de notificaciones. En tal caso, con independencia de la forma en que se realice el acto de comunicación, la oficina judicial enviará el referido aviso. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación correctamente efectuada sea considerada plenamente válida.

#### **Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares (art. 162).**

Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados, legal o contractualmente, a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, así como en cualquier otro caso que establezca la ley, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.



Los profesionales y destinatarios obligados a utilizar estos medios, así como los que opten por los mismos, deberán comunicar a las oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y la dirección electrónica habilitada a tal efecto.

Asimismo, se constituirá en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes un registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos y profesionales obligados a su utilización.

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran 3 días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos. En este caso, los plazos para desarrollar actuaciones procesales comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente al tercero.

Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique que no pudo acceder al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerse en conocimiento de la Administración de Justicia, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En este supuesto, no obstante, en el caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo, pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de la recepción electrónica.

Se exceptuarán también aquellos supuestos de fuerza mayor en que los Colegios de Procuradores hayan suspendido el reenvío del servicio de notificaciones durante el plazo máximo de 3 días según lo previsto en el artículo 151.2<sup>2</sup>.

No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto ni durante los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.



Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios técnicos sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, de medidas judiciales de apoyo de personas con discapacidad o de filiación, o el Ministerio Fiscal así lo solicitasen, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale.

#### **2.4. COMUNICACIÓN POR MEDIO DE PROCURADOR.**

Si en el proceso es preceptiva la intervención de procurador o si, no siéndolo, las partes se personan con esa representación, los actos de comunicación, cualquiera que sea su objeto, se llevan a cabo con los procuradores.

La comunicación con las partes personadas en el juicio se hará a través de su procurador cuando éste las represente. El procurador firmará las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos de todas clases que deban hacerse a su poderdante en el curso del pleito, incluso las de sentencias y las que tengan por objeto alguna actuación que deba realizar personalmente el poderdante, durante el curso del asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante sin que le sea lícito pedir que se entiendan con éste. Se exceptúan los traslados, emplazamientos, citaciones y requerimientos que la Ley disponga que se practiquen a los litigantes en persona (arts 28 y 153 LEC).

##### **▪ Lugar De Comunicación De Los Actos A Los Procuradores.**

En todos los edificios judiciales que sean sedes de Tribunales civiles existirá un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores. El régimen interno de este servicio será competencia del Colegio de Procuradores.

Los actos de comunicación con los procuradores se realizarán en la sede del tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores.



La remisión y recepción de los actos de comunicación con los procuradores en este servicio se realizará, salvo las excepciones establecidas en la ley, por los medios telemáticos o electrónicos y con el resguardo acreditativo de su recepción.

Si hubiera de realizarse el acto en soporte papel, se remitirá al servicio, por duplicado, la copia de la resolución o la cédula, de las que el procurador recibirá un ejemplar y firmará otro, que será devuelto a la oficina judicial por el propio servicio.

## **2.5. ACTOS DE COMUNICACIÓN CON LAS PARTES AÚN NO PERSONADAS O NO REPRESENTADAS POR PROCURADOR (art. 155 LEC).**

Los actos de comunicación con las partes, cuando aun no se han personado o cuando actúen en el proceso sin estar representadas, por no ser necesario, por procurador, se podrán realizar por medios electrónicos o por remisión al domicilio.

### **▪ Por Medios Electrónicos:**

Cuando la parte no representada por procurador o procuradora venga obligada legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, el acto de comunicación se realizará por medios electrónicos de conformidad con el artículo 162.

No obstante, si el acto de comunicación tuviese por objeto el primer emplazamiento o citación, o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales y transcurrieran 3 días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a su publicación por la vía del Tablón Edictal Judicial Único.

Además, en todo caso, también podrá practicarse mediante entrega de la copia de la resolución si el obligado se personase en la sede del órgano judicial, dejando constancia de ello en la diligencia que se extienda.



## ▪ Por Remisión.

Cuando la parte no representada por procurador no venga obligada legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia:

**Primer emplazamiento o citación.-** Si se trata del primer emplazamiento o citación al demandado, se podrá practicar por remisión a su domicilio, o en forma telemática en los términos previstos en el artículo 162.

El acto de comunicación practicado por medios electrónicos producirá plenos efectos procesales sólo en el caso de que fuese aceptado voluntariamente por su destinatario. Si puesto a disposición del destinatario en la sede judicial electrónica, **no constara la recepción por el destinatario en plazo de 3 días, se practicará por remisión al domicilio.**

En todo caso, si constara una dirección de correo electrónico o servicio de mensajería de contacto del destinatario, se dará aviso informativo de la puesta a su disposición de la resolución tanto en el órgano judicial como en la sede judicial electrónica.

**a) Intervención personal.-** Si el acto de comunicación, no siendo primer emplazamiento o citación, tuviese por objeto la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se practicará en los términos del literal a), excepto que el interviniente no obligado a ello haya optado previamente por el uso de medios electrónicos, en cuyo caso se estará a lo establecido en el literal c) para estos supuestos.

**b) Otras comunicaciones con objeto diferente de las anteriores.-** En el caso de actos de comunicación distintos de los previstos en los literales a) y b) anteriores, las comunicaciones efectuadas surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse a cualquiera de los lugares que se hayan designado como domicilio aunque no conste su recepción por el destinatario, o cuando el destinatario, sin estar obligado, haya optado por el uso de medios electrónicos y la comunicación se haya remitido en los términos previstos en el artículo 162, habiendo transcurrido 3 días sin que el destinatario acceda a su contenido.



## ▪ DOMICILIO.

El domicilio del demandante será el que haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicie el proceso.

Asimismo, el demandante designará, como domicilio del demandado, uno o varios de los lugares siguientes: el que aparezca en el padrón municipal o el que conste oficialmente a otros efectos, así como el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, cuando se tratare, respectivamente, de empresas y otras entidades o de personas que ejerzan profesión para la que deban colegiarse obligatoriamente.

También podrá designarse como domicilio, el lugar en que se desarrolle actividad profesional o laboral no ocasional. Cuando en la demanda se ejercite una acción de aquellas a las que se refiere el numeral 1.º del apartado 1 del artículo 250<sup>3</sup>, se entenderá que si las partes no han acordado señalar en el contrato de arrendamiento un domicilio en el que se llevarán a cabo los actos de comunicación, éste será, a todos los efectos, el de la vivienda o local arrendado.

Si la demanda se dirigiese a una persona jurídica, podrá igualmente señalarse el domicilio de cualquiera que aparezca como administrador, gerente o apoderado de la empresa mercantil, o presidente, miembro o gestor de la Junta de cualquier asociación que apareciese en un Registro oficial.

Si el demandante designare varios lugares como domicilios, indicará el orden por el que, a su entender, puede efectuarse con éxito la comunicación.

Asimismo, el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como número de identificación fiscal o de extranjeros, números de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico o similares, que se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia.

La persona demandada, una vez comparecido, podrá designar, para sucesivas comunicaciones, un domicilio distinto, o un medio de comunicación electrónica.

Cuando las partes cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la oficina judicial.



Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, o a cualquier otro dato identificativo que altere la práctica de los actos de comunicación realizados en virtud del artículo 162 LEC, siempre que estos últimos datos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial.

En el supuesto de que los actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador se hubiesen practicado dos o más veces, se estará a lo establecido en el apartado 6 del artículo 152 (tendrá eficacia a efectos procesales la primera fecha en que se hubiese verificado, con independencia del medio que se hubiere empleado).

En la cédula de emplazamiento o citación, o en el acto de comunicación de que se trate, se hará constar expresamente esta previsión y también el derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

#### ▪ **Averiguaciones Del Tribunal Sobre El Domicilio.**

En los casos en que el demandante manifieste que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado, a efectos de su personación, se utilizarán por el Letrado de la Administración de Justicia los medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse, en su caso, a los Registros, organismos, Colegios profesionales, entidades y empresas.

Al recibir estas comunicaciones, los Registros y organismos públicos procederán conforme a las disposiciones que regulen su actividad.

En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.



Si de estas averiguaciones resultare el conocimiento de un domicilio o lugar de residencia, en los casos en que proceda, se practicará la comunicación mediante remisión de lo que haya de comunicarse mediante correo, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 158 (si no pudiera acreditarse que ha recibido una comunicación que tenga por finalidad su personación en juicio o la realización o intervención personal en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega personal).

Si de estas averiguaciones resultare el conocimiento de un domicilio o lugar de residencia, se practicará la comunicación mediante remisión de lo que haya de comunicarse mediante correo; cuando no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su comunicación mediante entrega.

Si estas averiguaciones resultaren infructuosas, el Letrado de la Administración de Justicia ordenará que la comunicación se lleve a cabo mediante edictos.

#### ▪ Registro Central de Rebeldes Civiles.

Cuando las averiguaciones del domicilio del demandado hubieren resultado infructuosas, el Letrado de la Administración de Justicia ordenará que se comunique el nombre del demandado y los demás datos de identidad al Registro Central de Rebeldes Civiles, que existirá con sede en el Ministerio de Justicia, con indicación de la fecha de la resolución de comunicación edictal del demandado para proceder a su inscripción.

Cualquier Letrado de la Administración de Justicia que deba averiguar el domicilio de un demandado podrá dirigirse al Registro Central de Rebeldes Civiles para comprobar si el demandado consta en dicho registro y si los datos que en él aparecen son los mismos de que dispone. En tal caso, mediante diligencia de ordenación, podrá acordar directamente la comunicación edictal del demandado.



Cualquier órgano judicial, a instancia del interesado o por iniciativa propia, que tuviera conocimiento del domicilio de una persona que figure inscrita en el Registro Central de Rebeldes Civiles deberá solicitar la cancelación de la inscripción comunicando el domicilio al que se le pueden dirigir las comunicaciones judiciales. El Registro remitirá a las Oficinas judiciales en que conste que existe proceso contra dicho demandado, el domicilio indicado por éste a efecto de comunicaciones, resultando válidas las practicadas a partir de ese momento en ese domicilio.

Con independencia de lo anterior, cualquier Tribunal que necesite conocer el domicilio actual del demandado en un procedimiento, que se encuentre en ignorado paradero con posterioridad a la fase de personación, podrá dirigirse al Registro Central de Rebeldes Civiles para que se practique la oportuna anotación tendente a que le sea facilitado el domicilio donde puedan dirigirse las comunicaciones judiciales si este dato llegara a conocimiento del citado Registro.

#### ▪ **Comunicación Edictal.**

*La comunicación por edictos ha de operar como una modalidad de carácter supletorio y excepcional, de tal modo que sólo se admite por la LEC en los siguientes supuestos:*

- a) cuando practicadas, en su caso, por el tribunal las oportunas averiguaciones, no pudiere conocerse el domicilio del destinatario de la comunicación,
- b) cuando no pudiere hallársele ni efectuarse la comunicación con todos sus efectos.
- c) cuando así se acuerde en el caso de que el demandado conste en el Registro Central de Rebeldes Civiles con los mismos datos que consten en el procedimiento.

Cuando concurra cualquiera de estas circunstancias, el **LAJ mandará que se haga la comunicación edictal, a través del Tablón Edictal Judicial Único**, salvaguardando en todo caso los derechos e intereses de menores, así como otros derechos y libertades que pudieran verse afectados por la publicidad de los mismos.

En todo caso en la comunicación o publicación a que se refiere el párrafo anterior, en atención al superior interés de los menores y para preservar su intimidad, deberán omitirse los datos personales, nombres y apellidos, domicilio, o cualquier otro dato o circunstancia que directa o indirectamente pudiera permitir su identificación.



En los procesos de desahucio de finca urbana o rústica por falta de pago de rentas o cantidades debidas o por expiración legal o contractual del plazo y en los procesos de reclamación de estas rentas o cantidades debidas (los que se tramitan por las normas del juicio verbal), cuando no pudiere hallarse al arrendatario ni efectuarle la comunicación al arrendatario en los domicilios designados en el contrato de arrendamiento o en su defecto, en la propia finca arrendada, ni hubiese comunicado de forma fehaciente con posterioridad al contrato un nuevo domicilio al arrendador, al que éste no se hubiese opuesto, se procederá, sin más trámites, a realizar la comunicación a través del Tablón Edictal Judicial Único.

### **2.5.1. REMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES POR CORREO, TELEGRAMA U OTROS MEDIOS SEMEJANTES.**

Cuando proceda la remisión de la copia de la resolución o de la cédula por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio semejante que permita dejar en los autos constancia fehaciente de haberse recibido la notificación, de la fecha de la recepción, y de su contenido, el Letrado de la Administración de Justicia dará fe en los autos de la remisión y del contenido de lo remitido, y unirá a aquéllos, en su caso, el acuse de recibo o el medio a través del cual quede constancia de la recepción o la documentación aportada por el procurador que así lo acredite, de haber procedido éste a la comunicación.

A instancia de parte y a costa de quien lo interese, podrá ordenarse que la remisión se haga de manera simultánea a varios lugares.

Cuando el destinatario tuviere su domicilio en el partido donde radique la sede del tribunal, y no se trate de comunicaciones de las que dependa la personación o la realización o intervención personal en las actuaciones, podrá remitirse por correo certificado, cédula de emplazamiento para que el destinatario comparezca en la sede del tribunal o en la sede judicial electrónica a efectos de ser notificado o requerido o de dársele traslado de algún escrito.

La cédula expresará con la debida precisión el objeto para el que se requiere la comparecencia del emplazado, indicando el procedimiento y el asunto a que se refiere, con la advertencia de que, si el emplazado no comparece, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, se tendrá por hecha la comunicación de que se trate o por efectuado el traslado.



Para la realización de actos de comunicación, a elección del ciudadano, podrán utilizarse los sistemas de identificación previstos en la Ley reguladora del uso de tecnologías en la administración de justicia.

Con independencia del medio por el que se realice el acto de comunicación, los órganos de la Administración de Justicia enviarán un aviso al dispositivo electrónico de su destinatario o a la dirección de correo electrónico que les conste, informándole de la puesta a su disposición del acto de comunicación en la sede judicial electrónica o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que el acto de comunicación sea considerado plenamente válido.

### **2.5.1. COMUNICACIÓN MEDIANTE ENTREGA.**

Cuando el destinatario del acto de comunicación no venga obligado legal o contractualmente a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia y no pudiera acreditarse que ha recibido una comunicación que tenga por finalidad su personación en juicio o la realización o intervención personal en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.

#### ***Comunicación Por Medio De Entrega De Cópia De La Resolución O De Cédula (Art. 161).***

La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede judicial electrónica, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada, sin perjuicio de lo previsto en el ámbito de la ejecución.

La entrega domiciliaria se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o por el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyos datos identificativos se harán constar.



**- Supuestos que pueden plantearse al practicar la comunicación:**

- a) Cuando el destinatario de la comunicación sea hallado en el domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución o la cédula o no quiera firmar la diligencia acreditativa de la entrega, el funcionario o procurador que asuma su práctica le hará saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la oficina judicial, produciéndose los efectos de la comunicación, de todo lo cual quedará constancia en la diligencia.
- b) Si el domicilio donde se pretende practicar la comunicación fuere el lugar en el que el destinatario tenga su domicilio según el padrón municipal, o a efectos fiscales, o según registro oficial o publicaciones de colegios profesionales, o fuere la vivienda o local arrendado al demandado, y no se encontrare allí dicho destinatario, podrá efectuarse la entrega, en sobre cerrado, a cualquier empleado, familiar o persona con la que conviva, mayor de catorce años, que se encuentre en ese lugar, o al conserje de la finca, si lo tuviere, advirtiéndole que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o a darle aviso, si sabe su paradero, advirtiéndole en todo caso al receptor de su responsabilidad en relación a la protección de los datos del destinatario.

Si la comunicación se dirigiere al lugar de trabajo no ocasional del destinatario, en ausencia de éste, la entrega se efectuará a persona que manifieste conocer a aquél o, si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella, con las mismas advertencias del párrafo anterior.

En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación y la fecha y la hora en la que fue buscada y no encontrada en su domicilio, así como el nombre de la persona que recibe la copia de la resolución o la cédula y la relación de dicha persona con el destinatario, produciendo todos sus efectos la comunicación así realizada.

En el caso de que no se halle a nadie en el domicilio al que se acuda para la práctica de un acto de comunicación, el Letrado de la Administración de Justicia, funcionario o procurador, procurará averiguar si vive allí su destinatario.



Si ya no residiese o trabajase en el domicilio al que se acude y alguna de las personas consultadas conociese el actual, éste se consignará en la diligencia negativa de comunicación, procediéndose a la realización del acto de comunicación en el domicilio facilitado.

Si no pudiera conocerse por este medio el domicilio del demandado y el demandante no hubiera designado otros posibles domicilios, se procederá por el Letrado de la Administración de Justicia a su averiguación.

### **2.5.2. ACTOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE AUXILIO JUDICIAL.**

Cuando los actos de comunicación hayan de practicarse por tribunal distinto del que los hubiere ordenado, el despacho se remitirá por medio del sistema informático judicial salvo los supuestos en los que deba realizarse en soporte papel por ir el acto acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico, y se acompañará la copia o cédula correspondiente y lo demás que en cada caso proceda.

Estos actos de comunicación se cumplimentarán en un plazo no superior a 20 días, contados a partir de su recepción, debiendo ser devuelto conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando no se realicen en el tiempo indicado, a cuyo efecto se requerirá al Letrado de la Administración de Justicia para su observancia, se habrán de expresar, en su caso, las causas de la dilación.

Dichos actos podrán ser realizados, a instancia de parte, por procurador, encargándose de su cumplimiento en los mismos términos y plazos establecidos en el párrafo anterior.

### **2.5.3. COMUNICACIONES CON TESTIGOS, PERITOS Y OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN PARTE EN EL JUICIO (art. 159).**

Las comunicaciones que deban hacerse a testigos, peritos y otras personas que, sin ser parte en el juicio, deban intervenir en él, se remitirán a sus destinatarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 160.1 LEC. La remisión se hará al domicilio que designe la parte interesada, pudiendo realizarse, en su caso, las averiguaciones a que se refiere el artículo 156 LEC. Estas comunicaciones serán diligenciadas por el procurador de la parte que las haya propuesto, si así lo hubiera solicitado.



Cuando conste en autos el fracaso de la comunicación mediante remisión o las circunstancias del caso lo aconsejen, atendidos el objeto de la comunicación y la naturaleza de las actuaciones que de ella dependan, el LAJ ordenará que realice la comunicación en la sede judicial electrónica, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona.

Los testigos, peritos y demás personas que sin parte en el juicio deban intervenir en el mismo, deberán comunicar a la Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso. En la primera comparecencia que efectúen se les informará de esta obligación.

### **3. NOTIFICACIONES, CITACIONES Y MANDAMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO. (PENAL)**

En el procedimiento penal se regulan estos actos de comunicación en los arts. 166 a 182 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím. en lo sucesivo), y, al igual que en el procedimiento civil, se realizarán bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia.

#### **▪ Tiempo De Los Actos De Comunicación.**

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado o Tribunal, se practicarán **lo más tarde al siguiente día de dictada resolución** que deba ser notificada, o en virtud de la cual se haya de hacer la citación o emplazamiento.

Las que tenga que practicarse fuera de la capital, se realizarán a través de exhorto, que se remitirá de oficio o entregará a la parte, acompañando la oportuna cédula.

#### **▪ Forma De Los Actos De Comunicación.**

El **art. 166 LECrim**, en su párrafo tercero dispone que las notificaciones, citaciones y emplazamientos se practicarán en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, de alguna de estas tres formas:

- **A través de procurador**, tratándose de comunicaciones a quienes estén personados en el proceso con representación de aquél.



- **Remisión de lo que haya de comunicarse mediante correo, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico** que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.
- **Entrega al destinatario** de copia literal de la resolución que se le haya de notificar, del requerimiento que el tribunal o el LAJ le dirija, o de la cédula de citación o emplazamiento.

En todo caso, por el personal al servicio de la Administración de Justicia, a través de medios telemáticos, cuando se trate del Ministerio Fiscal, de la Abogacía del Estado, de los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, si no tuvieran designado procurador.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal se harán por el funcionario correspondiente o, cuando el Letrado de la Administración de Justicia lo estime conveniente, por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el propio Letrado de la Administración de Justicia en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose el acuse de recibo.

#### ▪ **Nulidad Y Subsanación De Los Actos De Comunicación.**

Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practiquen con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada o emplazada **se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos**, como si se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones de la ley; no por esto quedará relevado el funcionario de la corrección disciplinaria.

#### ▪ **Responsabilidad De Los Funcionarios Y Profesionales Intervinientes En La Comunicación Procesal.**

El funcionario que incurriese en morosidad en el desempeño de las funciones de practicar actos de comunicación, o faltare a alguna de las formalidades en el mismo establecidas, será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribunal de quien dependa, con multa de 50 a 500 pesetas (0,30 a 3 €).



### 3.1. COMUNICACIÓN POR MEDIO DE PROCURADOR.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 182 LECrim y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la comunicación con las partes personadas en el juicio se hará a través de su procurador cuando éste las represente.

El procurador firmará las notificaciones, emplazamientos y citaciones que se deban hacer a su poderdante, salvo los que la Ley disponga que se practiquen a los litigantes en persona. Así, se exceptúan

1. Las citaciones que por disposición expresa de la Ley deban hacerse a los mismos interesados en persona.
2. Las citaciones que tengan por objeto la comparecencia obligatoria de éstos.

Con independencia de que se le notifique a su Procurador, se notifican personalmente al procesado los autos de procesamiento, libertad o prisión, incomunicación y su alzamiento, conclusión del sumario con emplazamiento ante el Tribunal superior y todo aquello que tenga relación con su situación personal o responsabilidades civiles.

Y la notificación de sentencias definitivas que, además de al Procurador, han de ser notificadas a las partes; si bien si no se encontrara a las partes al ir a hacerles la notificación se hará constar así por diligencia y bastará en tal caso con la notificación hecha a sus Procuradores (art. 160 LECrim.).

#### ▪ Lugar De Comunicación De Los Actos A Los Procuradores.

Los actos de comunicación con los procuradores se realizarán en la sede del tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores.

La remisión y recepción de los actos de comunicación en este servicio se realizará por medios electrónicos, informáticos y similares y con el resguardo acreditativo de su recepción, cuando la Oficina judicial y el Colegio de Procuradores dispongan de tales medios.

En otro caso, se remitirá al servicio, por duplicado, la copia de la resolución o la cédula, de las que el procurador recibirá un ejemplar y firmará otro que será devuelto a la Oficina judicial por el propio servicio.



La recepción por dicho servicio de las notificaciones y de las copias de escritos y documentos que sean entregados por los procuradores para su traslado a las demás partes, surtirá plenos efectos.

### 3.2. COMUNICACIÓN POR REMISIÓN.

Cuando el LAJ lo estime conveniente, las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán hacerse por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el LAJ en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose el acuse de recibo.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos por correo se entenderán practicados en la fecha en que el destinatario haga constar su recepción en el acuse de recibo.

Los certificados enviados conforme a lo establecido en los párrafos precedentes gozarán de franquicia postal; su importe no se incluirá en la tasación de costas.

### 3.3. COMUNICACIÓN MEDIANTE ENTREGA AL DESTINATARIO.

Los actos de comunicación mediante entrega al destinatario de copia de la resolución o de la cédula de citación o emplazamiento, pueden tener lugar bien en los estrados del Juzgado o Tribunal o bien en el domicilio del propio destinatario.

- a. **En los estrados:** se practicarán leyendo íntegramente la resolución a la persona a quien se notifiquen, dándole en el acto copia de ella, aunque no la pidiere, y haciendo mérito de uno y otro en la diligencia que se extienda, que suscribirá el Letrado de la Administración de Justicia o el funcionario que la realice.
- b. **Fuera de los estrados:** cuando las notificaciones, citaciones y emplazamientos se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal se harán por el funcionario correspondiente.



#### ▪ NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal son siempre **por cédula**.

A tal efecto, el Letrado de la Administración de Justicia que intervenga en la causa extenderá una cédula que contendrá:

- 1º. La expresión del objeto de dicha causa y los nombres y apellidos de los que en ella fueren parte.
- 2º. La copia literal de la resolución que hubiere de notificarse.
- 3º. El nombre y apellidos de la persona o personas que han de ser notificadas.
- 4º. La fecha en que la cédula se expidiere.
- 5º. La firma del Letrado de la Administración de Justicia.

Se hará constar en los autos por nota sucinta la expedición de la cédula y el funcionario al servicio de la Administración de Justicia a quien se encargue su cumplimiento.

El que reciba la cédula sacará y autorizará con su firma tantas copias cuantas sean las personas a quienes haya de notificar.

#### ▪ Distintos Supuestos Que Pueden Plantearse Al Intentar La Entrega.

- 1º. Que le interesado se encuentre en su domicilio.

La notificación consistirá en la lectura íntegra de la resolución que deba ser notificada, entregando la copia de la cédula a quien se notifique y haciendo constar la entrega por diligencia sucinta al pie de la cédula original.

En la diligencia se anotará el día y hora de la entrega, y será firmada por la persona a quien se haga y por el funcionario que practique la notificación.

Si la persona a quien se haga la entrega no supiere firmar, lo hará otra a su ruego; y si no quisiere, firmarán dos testigos buscados al efecto. Estos testigos no podrán negarse a serlo, bajo la multa de 25 a 100 pesetas (0,15 a 0,60€).



2º. Que el interesado no esté en su domicilio pero sí un familiar.

Cuando a la primera diligencia en busca no fuere hallado en su habitación el que haya de ser notificado, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de su ausencia, se entregará la cédula al pariente, familiar o criado, mayor de 14 años, que se halle en dicha habitación.

En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que deba ser notificado inmediatamente que regrese a su domicilio, bajo la multa de 25 a 200 pesetas (0,15 a 1.2€) si deja de entregarla.

3º. Que no haya nadie en su domicilio.

Si no hay nadie, se hará la entrega a uno de los vecinos más próximos.

En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que deba ser notificado inmediatamente que regrese a su domicilio, bajo la multa de 25 a 200 pesetas (0,15 a 1.2€) si deja de entregarla.

4º. Que resulte desconocido en el domicilio.

Cuando no se pueda practicar una notificación por haber cambiado de habitación el que deba ser notificado y no ser posible averiguar la nueva, o por cualquier otra causa, se hará constar en la cédula original.

Si el que haya de ser notificado, citado o emplazado no tuviere domicilio conocido, el Juez instructor ordenará lo conveniente para la averiguación del mismo. En este caso el Letrado de la Administración de Justicia se dirigirá a la Policía Judicial, Registros oficiales, colegios profesionales, entidad o empresas en el que el interesado ejerza su actividad interesando dicha averiguación.



## ▪ CITACIONES.

El artículo 175 de la LECr, establece que las citaciones se practicarán en la forma establecida para las notificaciones, con las siguientes diferencias.

### *La Cédula De Citación Contendrá:*

1. Expresión del Juez, Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia que hubiere dictado la resolución, de la fecha de ésta y de la causa en que haya recaído.
2. Los nombres y apellidos de los que debieren ser citados y las señas de sus habitaciones; y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que se hallaren.
3. El objeto de la citación, y calidad en la que se es citado.
4. El lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado.

1. La obligación, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento, **bajo la multa de 200 a 5.000 euros o si fuese ya el segundo el que se hiciere, la de concurrir bajo apercibimiento de ser perseguido como reo del delito de obstrucción a la justicia.**

Las citaciones durante la instrucción del sumario, o en las diligencias previas, pueden hacerse por escrito y con todos los requisitos legales o simplemente de palabra y hasta por teléfono.

Cuando el citado no comparezca en el lugar, día y hora que se le hubiesen señalado, el que haya practicado la citación volverá a constituirse en el domicilio de quien hubiese recibido la copia de la cédula, haciendo constar por diligencia en la original, la causa de no haberse efectuado la comparecencia. Si esta causa no fuere legítima, se procederá inmediatamente por el Juez o Tribunal que hubiere acordado la citación, a llevar a efecto la prevención que corresponda, entre las establecidas en el núm. 5º artículo anterior.

## ▪ Comunicación Del Nombramiento A Peritos

El artículo 460 de la LECr, establece que el nombramiento se hará saber a los peritos por medio de oficio, que les será entregado por el funcionario de Auxilio Judicial, con las formalidades prevenidas para la citación de los testigos, reemplazándose la cédula original por un atestado que extenderá el funcionario encargado de la entrega.



#### ▪ EMPLAZAMIENTOS.

***El mismo artículo 175 LECr, establece que los emplazamientos se practicarán en la forma establecida para las notificaciones, con las siguientes diferencias:***

1. Expresión del Juez, Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia que hubiere dictado la resolución, de la fecha de ésta y de la causa en que haya recaído.
2. Los nombres y apellidos de los que debieren ser emplazados y las señas de sus habitaciones, y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que se hallaren.
3. El objeto del emplazamiento, y calidad en la que se es emplazado. 4º. El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.
4. El lugar en que haya de comparecer y el Juez o Tribunal ante quien deba hacerlo.
5. La prevención de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

#### 4. FORMAS DE NOTIFICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 230), obliga a los Juzgados y Tribunales y a las Fiscalías a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.

Además, los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Sigue el precepto diciendo que las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses se relacionarán obligatoriamente con la Administración de Justicia, cuando así se establezca en las normas procesales, a través de dichos medios técnicos cuando sean compatibles con los que dispongan los Juzgados y Tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.



## **1.1. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Las comunicaciones en el ámbito de la Administración de Justicia se practicarán por medios electrónicos, inclusive los actos procesales de comunicación previstos en el artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 49 RD Ley 6/2023).

Los órganos, oficinas judiciales u oficinas fiscales llevarán a cabo las comunicaciones por otros medios cuando las personas no obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos no elijan hacer uso de estos medios.

Aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos podrán elegir, en cualquier momento, la manera de comunicarse con la Administración de Justicia, y que las comunicaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

La persona interesada podrá identificar un dispositivo electrónico y, en su caso, una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de información y de avisos de puesta a disposición de actos de comunicación.

Las comunicaciones a través de medios electrónicos se realizarán, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la legislación procesal y serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y que se identifique al remitente y al destinatario de las mismas. La acreditación de la práctica del acto de comunicación se incorporará al expediente judicial electrónico.



## **1.2. ACTOS PROCESALES DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EXCEPCIONES.**

Los actos procesales de comunicación previstos en el artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se lleven a cabo por medios electrónicos se podrán practicar mediante comparecencia en la Carpeta Justicia o correspondiente sede judicial electrónica, a través de la dirección electrónica habilitada única prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por otros medios electrónicos que se establezcan reglamentariamente y garanticen el ejercicio de las facultades y derechos previstos en este real decreto-ley. Ello sin perjuicio de la eficacia de la comunicación cuando el destinatario se dé por enterado, conforme a lo dispuesto en el artículo 166.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se entenderá por comparecencia en la Carpeta Justicia o en la sede judicial electrónica el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificado al contenido del acto de comunicación.

En caso de que el acto de comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos, se procederá a su práctica en las demás formas establecidas en las leyes procesales, e incorporándose al expediente judicial electrónico la información acreditativa de la práctica del acto de comunicación.

Todos los actos de comunicación en papel que se deban practicar a la persona interesada que no esté obligada a relacionarse telemáticamente con la Administración de Justicia, deberán ser puestos a su disposición en la Carpeta Justicia, y en su caso en la correspondiente sede judicial electrónica, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria y con plenos efectos.

## **1.3. PUNTO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN.**

Las administraciones competentes en materia de justicia garantizarán la existencia de un Punto Común de Actos de Comunicación, en el que los profesionales puedan acceder a todos los actos de comunicación de los que sean destinatarios, cualquiera que sea órgano judicial, oficina judicial u oficina fiscal que los haya emitido.



El Punto Común de Actos de Comunicación interoperará en tiempo real y de manera automática con los sistemas de gestión procesal. Además, permitirá a los órganos judiciales acceder a todos los actos de comunicación electrónicos que desde dichos sistemas se practiquen a las partes e interesados.

#### 4.4. COMUNICACIONES MASIVAS.

Las comunicaciones y actos de comunicación por vía electrónica podrán realizarse individualmente o de forma masiva.

#### 4.5. COMUNICACIONES ORIENTADAS AL DATO.

Los canales electrónicos utilizados para la realización de comunicaciones unidireccionales o bidireccionales estarán metadatados y orientados al dato, y asegurarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos.

#### 4.6. COMUNICACIÓN EDICTAL ELECTRÓNICA.

La publicación de resoluciones y actos de comunicación que por disposición legal deban fijarse en tablón de anuncios, así como la publicación de los actos de comunicación procesal que deban ser objeto de inserción en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia respectiva, serán sustituidas en todos los órdenes jurisdiccionales por su publicación en el Tablón Edictal Judicial Único previsto en el artículo 236 de la LOPJ.

En todo caso, el destinatario del acto de comunicación edictal podrá obtener copia íntegra de la resolución objeto de la comunicación edictal mediante acceso a la sede judicial electrónica, previa identificación, todo ello sin perjuicio de las restricciones que pudiera establecer la normativa en materia de protección de datos.

**El Tablón Edictal Judicial Único será publicado electrónicamente por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado,** en la forma que se disponga reglamentariamente impidiendo en todo caso la indexación por motores de búsqueda. A tal efecto, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado pondrá a disposición de los órganos judiciales un sistema automatizado de remisión y gestión telemática que garantizará la celeridad en la publicación de los edictos, su correcta y fiel inserción, así como la identificación del órgano remitente.



Las publicaciones que, en cumplimiento de lo previsto en las leyes procesales, deban hacerse en el Tablón Edictal Judicial Único serán gratuitas en todo caso, sin que proceda contraprestación económica por parte de quienes las hayan solicitado. Igualmente serán gratuitas las consultas en el tablón, así como las suscripciones que los ciudadanos y ciudadanas puedan realizar a su sistema de alertas.

#### **4.6. COMUNICACIONES TRANSFRONTERIZAS.**

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes establecerá un servicio o aplicación común como nodo para las comunicaciones electrónicas transfronterizas relativas a actuaciones de cooperación jurídica internacional.

Las Comunidades Autónomas con competencia en medios personales y materiales de la Administración de Justicia asegurarán la interoperabilidad de los sistemas que establezcan con este servicio o aplicación común.

### **2. REFERENCIA AL REAL DECRETO 1065/2015, DE 27 DE NOVIEMBRE, SOBRE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LEXNET.**

#### **▪ Objeto Y Ámbito De Aplicación.**

Este Real Decreto tiene por objeto desarrollar la **Lev 18/2011, de 5 de julio**, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, **en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia** y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.



▪ **Sus Disposiciones Serán De Aplicación:**

- a) A todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales.
- b) A todos los profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia.
- c) A las relaciones entre los órganos y oficinas judiciales y fiscales y los órganos técnicos que les auxilian y el resto de Administraciones y organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) A las personas que por ley o reglamento estén obligadas a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia.
- e) A los ciudadanos que ejerzan el derecho a relacionarse con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos.

▪ **Presentaciones, Comunicaciones Y Notificaciones Electrónicas (Art. 3)**

Las presentaciones y las comunicaciones y notificaciones realizadas por canales electrónicos deberán ajustarse a las normas procesales.

Los sistemas electrónicos de información y comunicación deberán dejar constancia de la transmisión y recepción de las presentaciones y de las comunicaciones y notificaciones, de la fecha y hora en que se produzca su salida y de las de la puesta a disposición del interesado, de su contenido íntegro y del acceso al mismo, así como de la identificación del remitente y del destinatario de las mismas.

▪ **Derecho De Los Ciudadanos A Elegir Y Obligatoriedad De Las Presentaciones Y De Las Comunicaciones Y Notificaciones Electrónicas. (Art. 4)**

Los ciudadanos que no estén asistidos o representados por profesionales de la justicia podrán elegir, en todo momento, que la manera de comunicarse con la Administración de Justicia y la forma de recibir las comunicaciones y notificaciones de la misma sea o no por canales electrónicos.



▪ **No obstante, estarán obligados a comunicarse con la Administración de Justicia, en todo caso, a través de canales electrónicos, los siguientes sujetos:**

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d) Los Notarios y Registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.
- g) Y los que legal o reglamentariamente se establezcan.

▪ **Obligatoriedad Para Los Profesionales De La Justicia Y Los Órganos Y Oficinas Judiciales Y Fiscales (Art. 5)**

Todos los Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas y del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones Públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los Colegios de Procuradores y administradores concursales tienen la obligación de utilizar los sistemas electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y para la recepción de actos de comunicación.

Asimismo, los sistemas electrónicos de información y comunicación, al igual que el resto de sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia, deben ser usados obligatoriamente para el desempeño de su actividad por todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales.

▪ **Canales Electrónicos (Art. 8)**

La presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos *se efectuarán a través del sistema LexNET o mediante la sede judicial electrónica correspondiente.*



Los ciudadanos que no estando asistidos o representados por profesionales de la justicia opten por comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos o estén obligados a ello podrán usar el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas y la Carpeta Ciudadana provistos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

Los Colegios de Procuradores habilitarán los medios necesarios para garantizar la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la recepción de los actos de comunicación por medios electrónicos, por todos sus profesionales en cualquier parte del territorio nacional, independientemente del Colegio de Procuradores de adscripción al que pertenezcan.

▪ **Comunicaciones Y Notificaciones Por Canales Electrónicos (Art. 11)**

*Los órganos y oficinas judiciales y fiscales realizarán los actos de comunicación con las partes procesales y, en su caso, con los terceros intervinientes, mediante los siguientes canales electrónicos:*

- a) El sistema LexNET, si se trata, en su caso, de otros órganos y oficinas judiciales y fiscales, cuando las partes intervinientes en el proceso estén representadas por profesionales de la justicia y así lo permitan las normas procesales y cuando los destinatarios de los actos de comunicación sean las Administraciones y organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) La sede judicial electrónica.
- c) El Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas y la Carpeta Ciudadana provistos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que los medios tecnológicos lo permitan.
- d) Otros sistemas electrónicos de información y comunicación que puedan establecerse.

Será de aplicación a los actos de comunicación realizados a través de la sede judicial electrónica lo dispuesto en el artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos estos medios deberán cumplir los requisitos de autenticidad, integridad, temporalidad y resguardo acreditativo en los procesos de envío y recepción.



▪ **Disponibilidad De Los Sistemas Electrónicos (Art. 12).**

Los medios electrónicos para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de comunicaciones y notificación, estarán en funcionamiento durante las 24 horas del día, todos los días del año. En ningún caso la presentación electrónica de escritos y documentos o la recepción de actos de comunicación por medios electrónicos implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo, ni tampoco supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación y resolución de los procesos y actuaciones ante los órganos y oficinas judiciales y fiscales.

**Interrupción no planificada:** Cuando la presentación de escritos y documentos dentro de plazo por los medios electrónicos no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones electrónicas, siempre que sea factible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. El remitente **podrá proceder, en este caso, a su presentación en el órgano u oficina judicial o fiscal el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción.**

**Interrupción planificada:** Para la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas que lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas. Estas paradas serán **avisadas por el propio sistema informático con una antelación mínima de veinte días**, indicando el tiempo estimado de indisponibilidad del servicio. Este plazo podrá ser reducido en caso de aplicación de medidas de seguridad y otras necesidades de corrección urgente.

▪ **SISTEMA LEXNET.**

El sistema LexNET es un medio de transmisión seguro de información que mediante el uso de técnicas criptográficas garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos.



Asimismo, el sistema LexNET garantiza el contenido íntegro de las comunicaciones y la identificación del remitente y destinatario de las mismas mediante técnicas de autenticación adecuadas.

#### **Funcionalidades del sistema LexNET. (Art. 14)**

##### ***El sistema LexNET prestará las siguientes funcionalidades:***

- a) La presentación y transporte de escritos procesales y documentos que con los mismos se acompañen, así como su distribución y remisión al órgano u oficina judicial o fiscal encargada de su tramitación.
- b) La gestión del traslado de copias, de modo que quede acreditado en las copias la fecha y hora en que se ha realizado efectivamente el traslado a los restantes Procuradores personados y la identidad de éstos, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.
- c) La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales.
- d) La expedición de resguardos electrónicos, integrables en las aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización.
- e) La constancia de un asiento por cada una de las transacciones electrónicas a que se refieren los números anteriores, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema y, en su caso, proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.

#### **▪ Administración Del Sistema. (Art. 15)**

El Ministerio de Justicia, encargado de administrar y mantener el entorno operativo y disponibilidad del sistema, podrá suscribir convenios de cooperación tecnológica con las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, para la implantación del sistema electrónico denominado LexNET en sus ámbitos territoriales correspondientes.

El Ministerio de Justicia pondrá a disposición de todas las Comunidades Autónomas a las que se refiere el párrafo anterior el sistema de telecomunicaciones LexNET.



El Ministerio de Justicia tendrá la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento, la custodia y la seguridad del sistema, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia en los términos de los convenios de cooperación tecnológica suscritos con estas.

El Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España podrán conectar sus plataformas con el sistema LexNET siempre que esta conexión sea aprobada técnicamente por el Ministerio de Justicia y permita la interoperabilidad completa con dicho sistema.

▪ **Disponibilidad Del Sistema Lexnet (Art. 16).**

Hemos indicado más atrás que los medios electrónicos para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de comunicaciones y notificación, estarán en funcionamiento durante las 24 horas del día, todos los días del año; por tanto, el sistema LexNET deberá estar disponible las 24 horas del día durante todo el año.

Cuando por cualquier causa, el sistema LexNET o las plataformas del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de Procuradores de España aprobadas técnicamente por el Ministerio de Justicia y conectadas a LexNET no pudieran prestar el servicio en las condiciones establecidas, se informará a los usuarios a los efectos de la eventual presentación de escritos y documentos y traslado de copias, así como de la realización de los actos de comunicación en forma no electrónica y se expedirá, previa solicitud, justificante de la interrupción del servicio o certificado del Consejo General Profesional correspondiente expresivo de tal imposibilidad, el tiempo que permaneció inactivo y las causas. El justificante y los certificados que expidan los Consejos Generales Profesionales surtirán los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que el destinatario de las comunicaciones pueda justificar la falta de acceso al sistema por causas técnicas durante ese periodo.

Antes de acceder el destinatario al detalle del contenido del envío, el sistema LexNET mostrará, al menos, la información esencial relativa al remitente del envío, asunto, clase y número de procedimiento en su caso, así como fecha de envío. Para que aquel pueda acceder al contenido de la comunicación previamente deberá proceder a su aceptación.



Una vez depositados en los buzones virtuales de los usuarios los escritos, las comunicaciones y notificaciones, así como cualquier otro documento procesal transmitido por medios electrónicos, se encontrarán accesibles por un período de 60 días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del buzón de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

▪ **Operativa Funcional Del Sistema En Las Comunicaciones Y Notificaciones Electrónicas (Art. 17)**

Para la acreditación de la presentación de los escritos y documentos y la realización de los actos de comunicación, el sistema devolverá al usuario un resguardo electrónico acreditativo de la remisión y puesta a disposición de la documentación, de su recepción por el destinatario, de la descripción de cada uno de los documentos transmitidos, de la identificación del remitente o profesional que le sustituye y del destinatario, del tipo de procedimiento judicial, número y año, así como de la fecha y hora de su efectiva realización o de cualquier otra información que se estime relevante en orden a constatar la certeza de la presentación o realización de dicho acto de comunicación.

El sistema confirmará al usuario la recepción del mensaje por el destinatario.

▪ **Comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica (Art. 21).**

A través de la sede judicial electrónica correspondiente se prestará el servicio de comunicación y notificación por comparecencia electrónica al ciudadano. En este caso, el ciudadano debidamente identificado podrá acceder al contenido de la resolución procesal objeto de comunicación y notificación.

• ***El Servicio De Notificación Por Comparecencia Electrónica Deberá Cumplir Los Sigüientes Requisitos:***

- a) Inmediatamente antes de acceder al contenido del acto de comunicación, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación, citación, emplazamiento o requerimiento que contendrá dicho acceso.
- b) El sistema electrónico de información y comunicación correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.



Con la finalidad de facilitar la realización del acto de comunicación, el ciudadano podrá facilitar un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico habitual para recibir en ellos un aviso de puesta a su disposición de un acto de comunicación por comparecencia electrónica al que podrá acceder y consultar desde Internet.

**Comunicaciones y notificaciones mediante dirección electrónica habilitada.** (Art. 22)

También a través de la sede judicial electrónica podrán realizarse los actos de comunicación emanados de los órganos y oficinas judiciales y fiscales mediante la dirección electrónica habilitada.

***Para Ello Los Ciudadanos Podrán Solicitar La Apertura De Esta Dirección Electrónica Que Permitirá:***

- a) Acreditar el momento en que se pone a disposición de la parte procesal el contenido de la resolución a comunicar.
- b) Dejar constancia de la fecha y hora de acceso a su contenido.
- c) Garantizar la identidad de usuario y su uso exclusivo por el mismo.

La dirección electrónica habilitada tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos que sea solicitada su revocación por su titular, por fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica o disolución de la entidad sin personalidad, por resolución judicial que así lo ordene, o por el transcurso de cinco años sin ser utilizada para realizar acto de comunicación alguno.

▪ **Comunicación Y Notificación Mediante Correo Electrónico.** (Art. 23)

**Los órganos y oficinas judiciales y fiscales** podrán realizar actos de comunicación en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que en el momento del acceso al contenido de la comunicación se genere automáticamente y de forma independiente a la voluntad del ciudadano un acuse de recibo acreditativo del día y hora de la remisión del acto de comunicación y de la recepción íntegra de su contenido y de los documentos adjuntos.

El ciudadano deberá ser advertido expresamente que solo podrá optar por el correo electrónico como medio preferente de comunicación con la Administración de Justicia si este genera un acuse de recibo del acceso al contenido del mensaje.



▪ **Comunicación y notificación edictal (Art. 24).**

Se publicarán en el tablón edictal de la sede o subsele judicial electrónica aquellas resoluciones y actos de comunicación que requieran por disposición legal su publicación en el tablón de anuncios del órgano u oficina judicial y fiscal.

▪ **Mensajes de texto (Art. 25).**

Las partes procesales y terceros intervinientes en los procesos podrán proporcionar números de dispositivos electrónicos, teléfonos móviles, o direcciones de correo electrónico a través de los que puedan ponerse en contacto los órganos y oficinas judiciales y fiscales con el fin de que les sean remitidos mensajes de texto o avisos de apoyo a los actos de comunicación y que identifiquen página web o enlace donde se encuentre a disposición del destinatario el acto de comunicación y la documentación correspondiente, pero nunca con efectos procesales.

Centro Formación Oposiciones Justicia Online M.V